

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00326-00  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL  
DEMANDANTE: LEIDYS DAYANA ALVARADO OSPINO  
DEMANDADO: ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA  
DE TRABAJO

Valledupar, 30 de septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso, informando que, a la fecha, la parte demandante no ha allegado constancia de notificación de la parte demandada y, por otro lado, el apoderado de la parte demandante, presentó memorial manifestando renuncia de poder.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00326-00  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL  
DEMANDANTE: LEIDYS DAYANA ALVARADO OSPINO  
DEMANDADO: ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: [20001310500120210032600](https://expediente.cendoj.gov.co/20001310500120210032600)

Valledupar, 11 de octubre de 2022

**A U T O**

Se decide respecto de la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Examinado el expediente digital, observa el Despacho que, el Doctor ROBERTO CARLOS MEZA RODRÍGUEZ, apoderado de la parte demandante, por medio de memorial presentado el 26 de abril del 2022, manifiesta renuncia de poder. A su solicitud, acompañó constancia de comunicación dirigida al correo personal de la parte demandante.

Con relación a la renuncia del poder, el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P. norma aplicable por integración normativa dispone:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

De acuerdo a la norma anterior, teniendo en cuenta que el togado demostró que comunicó a su poderdante la decisión de renunciar al poder, se admitirá la presentada por el Doctor ROBERTO CARLOS MEZA RODRÍGUEZ

Ahora bien, mediante auto proferido el 20 de enero 2022, notificado en estado electrónico N° 008 del 21 de enero 2022, este despacho admitió la demanda y ordenó notificar el auto admisorio a la parte demandada, sin embargo, a la presente fecha, se observa que, la demandante no ha realizado las gestiones de notificación del demandado ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del CPTSS, para continuar con los actos procesales que siguen, es necesaria la debida notificación de los demandados, se requiere al demandante para que, realice las gestiones de notificación del demandado ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO y allegue constancia de entrega y acuse de recibo del envío del auto admisorio, so pena de archivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Acéptese la renuncia de poder al abogado ROBERTO CARLOS MEZA RODRÍGUEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Requiérase a LEIDYS DAYANA ALVARADO OSPINO para que, realice las gestiones de notificación del demandado ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO y allegue constancia de entrega y acuse de recibo del envío del auto admisorio, so pena de archivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

**Juez**

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada  
por estado electrónico.**

No 119 del 12 de octubre de 2022  
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA  
SECRETARIO